

BOLETIN TRIBUTARIO MARZO 2021

Índice

- I. Leyes, proyectos de ley.**
- II. Circulares**
- III. Resoluciones**
- IV. Oficios**
 - a. IVA**
 - b. Renta**
 - c. Varios**
- V. Jurisprudencia Judicial**
- VI. Índice**

Desarrollo.

- I. Leyes, proyectos de ley.**

Continúa en trámite el proyecto del Impuesto a los Ricos.

- II. Circulares.**

1. Suplemento Tributario con la normativa vigente para efectuar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, correspondientes al año tributario 2021 (Circular N° 13 de 01.03.2021 actualizado al 12.03.2021).

- III. Resoluciones.**

1. Se establece el procedimiento para la obtención, recuperación y cambio de clave tributaria y administración de representantes electrónicos, incluso extranjeros. (Resolución N°25 de 01.03.21)

2. Se establece un procedimiento para la denuncia de aquellas personas no domiciliadas o residentes en Chile que presten servicios gravados en este país, y que no cumplan las normas de declaración y pago del IVA que grava dichos servicios, teniendo presente que esos contribuyentes no domiciliados deben llevar en Chile contabilidad simplificada. (Resolución N°26 de 03.03.21)

3. Los contribuyentes podrán llevar Libro de Remuneraciones de forma electrónica, en los términos y con los requisitos establecidos por la Dirección del Trabajo, el que deberá contener al menos la información contemplada en la Declaración Jurada N°1887. (Resolución N°29 de 09.03.21)

4. Se amplía el plazo para las declaraciones Jurada Anual sobre Renta Imponible a tributar con impuestos finales, Créditos y PPMs, correspondientes a propietarios de contribuyentes acogidos al régimen tributario del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR", correspondiente al año tributario 2021, para los contribuyentes mencionados en la letra b) del resolutivo primero de la Resolución Ex. SII N° 97 de fecha 28.08.2020 antes referida. También se amplía el plazo hasta el 06 de abril 2021, para presentar el

Formulario N° 1948, denominado “Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) y al número 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación”, correspondiente al año tributario 2021, para los contribuyentes mencionados en las letras a) y c) del resolutivo primero de la Resolución Ex. SII N° 98 de fecha 28.08.2020 antes referida. (Resolución N°36 de 31.03.21)

5. Se entrega el formato de los Registros Tributarios de Rentas Empresariales que deben llevar los contribuyentes acogidos al Régimen establecido en el N°3 de la Letra D) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a partir del 01 de enero de 2020. (Resolución °37 de 29.03.21)

IV. Oficios.

a. IVA

1. Los servicios de telefonía IP prestados desde el exterior por una empresa sin domicilio o residencia en Chile se gravan con IVA conforme al N° 2°) del artículo 2° de la LIV, obligándose el beneficiario del servicio de telefonía IP, a emitir una factura de compra electrónica. En el caso de la empresa extranjera no domiciliada ni residente en Chile, prestador de los servicios descritos, puede sujetarse al régimen de tributación simplificada contemplada en el Párrafo 7° bis del Título II de la LIVS, por los servicios prestados a partir del 1° de junio de 2020, en la medida que se trate de servicios prestados a personas naturales o personas jurídicas no contribuyentes de IVA. Para determinar que es un servicio IP debe remitirse a la definición de la Subsecretaría de Comunicaciones. (Oficio N°679 de 12.03.21).

2. El arrendamiento de equipos de una empresa nacional a una extranjera se grava con IVA, en la medida que el arrendador sea una empresa con domicilio o residencia en Chile, por entenderse que la prestación en este caso estaría siendo efectuada en Chile. (Oficio N° 681, de 12.03.2021)

3. En caso de pérdida total de mercaderías por robo o volcamiento del vehículo que las traslada, el vendedor puede tener derecho al crédito fiscal por los impuestos pagados al adquirir o importar las mercaderías perdidas. En el caso del comprador, si se ha emitido factura deberá reclamarse y no otorgarse acuse de recibo. De no reclamar la factura verificándose el acuse de recibo ficto, deberá emitirse en el mismo periodo o a más tardar, en el período siguiente, una nota de crédito anulando la operación. Ahora, si la factura se emitió, no fue reclamada dentro de plazo ni tampoco se subsanó con una nota de crédito, el IVA respectivo deberá ser considerado como débito por el vendedor y dará derecho a crédito fiscal para el comprador, si se acredita que el impuesto ha sido recargado y enterado efectivamente en arcas fiscales por el vendedor. (Oficio N° 683, de 12.03.2021)

4. En el caso de una Asociación Gremial que otorga el servicio de transporte de minerales desde el acopio hasta el muelle de embarque se encuentra afecto a IVA. (Oficio N°686 de 18.03.21)

5. El servicio de orientación, protección y acompañamiento de víctimas y testigos de procesos judiciales, no está gravado con IVA (Oficio N° 687, de 12.03.2021)

6. La venta de inmuebles construidos realizada por una persona natural que no es habitual a una sociedad de que es socio no está gravada con IVA. (Oficio N°688, de 12.03.2021)
7. La venta o importación, sean estas últimas habituales o no, de bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares, y aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes, conforme al artículo 42, letra a), de la LIVA grava con un impuesto adicional con tasa del 10% En el caso que ellas presenten la composición nutricional de elevado contenido de azúcares a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.606 esto es cuando tengan más de 15 gramos (g) por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente – la tasa será del 18%. (Oficio N°758 de 22.03,21)
8. La venta de terrenos sin construcciones no se encuentra afecta a IVA, pero si tiene construcciones, aún inconclusas, se grava con IVA en la medida que quien lo venda tenga el carácter de “vendedor” (Oficio N° 762, de 23.03.2021)
9. La comisión por servicios prestados través de una plataforma digital que se cobraría por la intermediación entre receptores judiciales y personas que necesiten notificar resoluciones judicialmente, constituye un hecho gravado con IVA. (Oficio N°773 de 29.03.2021)

b. Renta

1. Se tratan los efectos tributarios para los socios en el término de giro de una sociedad que se disuelve, tratándose de un contribuyente sujeto al artículo 14 letra A, en que conforme con el artículo 38 bis de la LIR, AAA, al término de giro deberá considerar retiradas, remesadas o distribuidas las rentas o cantidades determinadas, restando del capital propio tributario el saldo positivo del REX y los aportes de capital. (Oficio N° 643 DE 09.03.2021).
2. La retención que afecta a directores o consejeros de sociedades anónimas, por sus dietas, mantienen el 10%. (Oficio N°644 de 09.03.21).
3. Cuando los contratos de futuros se celebran sobre las semillas que se ocuparán efectiva y directamente en la fabricación del aceite que produce la empresa, es aplicable la regla de exclusión contenida en la letra f) del N° 4 del artículo 2° de la Ley de derivados y, en consecuencia, para efectos de su tributación, se aplican las reglas generales de la LIR. Asimismo, el contribuyente no estará obligado a presentar las declaraciones juradas relacionadas con la Ley de derivados (Oficio N° 645 del 09-03-2021)
4. Para determinar el mayor o menor valor producido con la disolución y liquidación de una sociedad y adjudicación de la inversión, deberá compararse el valor tributario de la inversión que mantenía con el valor tributario de la inversión y si lleva la contabilidad en dólares, no procede realizar ajuste alguno por tipo de cambio a la fecha de la adjudicación. (Oficio N° 650 del 10-03-2021)
5. En el caso de una transacción extrajudicial entre el empleador y trabajador proveniente de una indemnización por accidente laboral, las sumas pagadas por

concepto de daño emergente se liberan de tributación hasta el monto del menoscabo patrimonial experimentado por el trabajador conforme al N° 1 del artículo 17 de la LIR. La indemnización del daño moral no está liberada de tributación, ya que no ha sido establecida mediante sentencia ejecutoriada como tampoco la indemnización del lucro cesante (Oficio N° 651 del 10-03-2021)

6. En este Oficio se interpretan diversos casos contenidos en la ley N°21.227 sobre prestaciones en caso del seguro de desempleo de la ley N°19.728. (Oficio N°667 de 12.03.2021)
7. En relación a los documentos digitales como medio de prueba el SII responde que se puede respaldar y sustentar la pérdida de arrastre en un proceso de fiscalización con los documentos digitalizados. Asimismo, se pueden destruir los documentos una vez digitalizados y eliminar aquellos documentos que ya fueron presentados o entregados al Servicio. (Oficio N° 678 del 12-03-2021)
8. El pago efectuado a un beneficiario de un seguro de vida, con motivo del fallecimiento del asegurado es un ingreso no renta en la medida que no vaya asociado a que el capital correspondiente a la indemnización haya sido aportado por quién tomó la póliza de seguro. (Oficio N° 690 del 12-03-2021)
9. Es posible que un socio preste servicios bajo régimen de honorarios a la sociedad de que es socio en la medida que cumpla los requisitos de los gastos de la LIR. Esta interpretación es importante pues antes los impedía, esto es lo consideraba como gastos rechazados. (Oficio N° 691 del 12-03-2021)
10. Respecto del sueldo empresarial, el monto por concepto de seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley N° 16.744 no constituye una deducción de aquellas que autoriza el N° 1 del artículo 42 de la LIR para la determinación del IUSC. (Oficio N° 779 del 25-03-2021)
11. Respecto del sueldo empresarial, el único requisito que exige es que sea razonablemente proporcionado a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital. Si efectúa cotizaciones previsionales por dichas rentas, podrán ser consideradas como deducciones a la base imponible del impuesto único.
12. Aclara también el Oficio que el sueldo empresarial puede ser percibido también por un accionista de una sociedad de capital que efectivamente trabaje en la empresa. (Oficio N° 780 del 25-03-2021)
13. En el caso de una fusión internacional entre sociedad domiciliada en el extranjero (absorbida) y otra domiciliada en Chile (absorbente), el SII responde que no está sujeta a tasación, en la medida que cumpla lo establecido en el inciso cuarto del artículo 64 del Código Tributario y se acredite que los efectos legales de la fusión en el otro país son análogos a la legislación chilena, bajo un régimen de neutralidad tributaria, manteniéndose el costo tributario de los activos y pasivos. En otras palabras, no puede intervenir la operación el SII cumpliéndose dichos requisitos. Al 31 de diciembre del año de la absorción la empresa absorbente, al determinar el capital propio tributario de cierre, deberá reflejar en el RAI el incremento del capital propio, con ocasión de la absorción de la entidad extranjera. Las utilidades

financieras que fueron incorporadas a la continuadora a la fecha de la fusión pasarán a constituir un mayor saldo del RAI al término del ejercicio respectivo, sin que deban gravarse como parte de la base imponible del impuesto de primera categoría. Así, la tributación de las utilidades financieras provenientes de la empresa extranjera, con los impuestos finales, como parte del saldo RAI de la absorbente, determinado al 31 de diciembre del ejercicio en que la fusión se produce, corresponderá al momento de su retiro, remesa o distribución en esta última, de acuerdo con las normas generales del artículo 14 de la LIR o bien al momento de efectuarse una disminución de capital, o al término de giro de la sociedad absorbente. (Oficio N°798 del 26-03-2021)

14. Cuando un accionista que ha adquirido acciones a un valor superior al que ellas representan en el capital social y que, con motivo de una disminución de capital, sufre la extinción de algunas de sus acciones, experimenta una pérdida patrimonial que puede reconocerse como un gasto necesario para producir la renta conforme lo dispuesto en el N° 3 del artículo 31 de la LIR. Si el costo de adquisición de las acciones para el accionista es inferior al valor que ellas representaban en el capital social, la diferencia positiva obtenida con motivo de una devolución de capital, de resultar imputada al capital social de la sociedad, califica como un ingreso no renta conforme al N° 7 del artículo 17 de la LIR, vigente para el año tributario. (Oficio N° 812 del 29-03-2021)
15. En el caso de arrendamiento de un inmueble, las construcciones nuevas en terreno ajeno pasan a formar parte del activo inmovilizado de la sociedad arrendataria, así como las mejoras durante la vigencia del contrato de arrendamiento y tendrá derecho a rebajar como gasto necesario la depreciación de los bienes (Oficio N°813 del 29-03-2021)
16. Para calcular el límite de las 75.000 UF establecido en la letra (b) del N° 1 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, del régimen Pro pyme, si hay una matriz controladora, deberá determinar el promedio anual de ingresos brutos considerando los ingresos propios de su giro junto con (más) los ingresos del giro de la controlada (Oficio N° 816 del 29-03-2021)
17. Los Fondos de Inversión Privado, (FIP) no deberán reconocer, para efectos tributarios, las eventuales utilidades o pérdidas que resulten del reajuste o revalorización de los activos y pasivos registrados en el balance general de inicio que deberá confeccionar por efecto de tener que pasar a tributar como sociedad anónima, puesto que no corresponden a beneficios o utilidades que se obtengan a contar del ejercicio en que se produzca el incumplimiento. (Oficio N° 817 del 29-03-2021).

c. Varios.

V. Jurisprudencia Judicial

No hay

VI. Índice

Renta

1. Circulares.
1. Suplemento Tributario con la normativa vigente para efectuar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, correspondientes al año tributario 2021 (Circular N° 13 de 01.03.2021 actualizado al 12.03.2021).

VII. Resoluciones

2. Recuperación y cambio de clave tributaria incluso extranjeros. (Resolución N°25 de 01.03.21)
3. Denuncia para no domiciliadas o residentes en Chile que presten servicios gravados en este país (Resolución N°26 de 03.03.21)
4. Libro de Remuneraciones de forma electrónica (Resolución N°29 de 09.03.21)
5. Amplía plazo para las declaraciones Jurada Anual régimen tributario del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR”, y se amplía el plazo hasta el 06 de abril 2021, para presentar el Formulario N° 1948, “Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos del régimen de la letra A) y al número 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación”, correspondiente al año tributario 2021, (Resolución N°36 de 31.03.21)
6. Formato de los Registros Tributarios de Rentas Empresariales Régimen establecido en el N°3 de la Letra D) del Artículo 14 de vigente a partir del 01 de enero de 2020. (Resolución °37 de 29.03.21)

Oficios

IVA

7. Los servicios de telefonía IP prestados desde el exterior (Oficio N°679 de 12.03.21)
8. El arrendamiento de equipos de una empresa nacional a una extranjera (Oficio N° 681, de 12.03.2021)
9. Pérdida total de mercaderías por robo o volcamiento del vehículo que las traslada (Oficio N° 683, de 12.03.2021)
10. Asociación Gremial que otorga el servicio de transporte de minerales (Oficio N°686 de 18.03.21)
11. El servicio de orientación, protección y acompañamiento de víctimas y testigos de procesos judiciales. (Oficio N° 687, de 12.03.2021)
12. La venta de inmuebles de persona natural no habitual a una sociedad de que es socio (Oficio N°688, de 12.03.2021)
13. La venta o importación, bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, (Oficio N°758 de 22.03,21)
14. La venta de terrenos sin construcciones (Oficio N° 762, de 23.03.2021)
15. La comisión por servicios prestados través de una plataforma digital (Oficio N°773 de 29.03.2021)

b. Renta

1. Término de giro de una sociedad (Oficio N° 643 DE 09.03.2021).
2. La retención dietas. (Oficio N°644 de 09.03.21).
3. Contratos de futuros (Oficio N° 645 del 09-03-2021)
4. Disolución y liquidación de una sociedad (Oficio N° 650 del 10-03-2021)

5. Transacción extrajudicial entre el empleador y trabajador proveniente de una indemnización por accidente laboral (Oficio N° 651 del 10-03-2021)
6. Casos sobre prestaciones del seguro de desempleo de la ley N°19.728. (Oficio N°667 de 12.03.2021)
7. Documentos digitales como medio de prueba (Oficio N° 678 del 12-03-2021)
8. El pago efectuado a un beneficiario de un seguro de vida (Oficio N° 690 del 12-03-2021)
9. Socio que presta servicios bajo régimen de honorarios a la sociedad de que es socio (Oficio N° 691 del 12-03-2021)
10. Sueldo empresarial. (Oficio N° 779 del 25-03-2021 y Oficio N° 780 del 25-03-2021)
11. Fusión internacional (Oficio N°798 del 26-03-2021)
12. Extinción de algunas de sus acciones en reorganización empresarial. (Oficio N° 812 del 29-03-2021)
13. Arrendamiento de un inmueble y construcciones nuevas en terreno ajeno (Oficio N°813 del 29-03-2021)
14. Cálculo llímite de las 75.000 UF del régimen Pro pyme (Oficio N° 816 del 29-03-2021)
15. Los Fondos de Inversión Privado, (FIP). (Oficio N° 817 del 29-03-2021).



Franco Brzovic

